

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Versión Pública Autorizada

Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	14, Catorce fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	MTRO. MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ DIRECTOR GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Resolución autorizada en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del 18/09/2018		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 654/2015

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
3	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
4	1	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
5	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
6	2	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
7	4	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
8	5	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
9	5	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
10	6	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales



Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
11	6	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
12	7	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
13	7	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
14	9	Confidencial	7	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Denominación o Razón Social de tercero. Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, sin embargo, no obstante de encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, cuando se vulnera su honor, su buen nombre y su reputación, sin que haya una sanción, es información que debe protegerse en virtud de que las personas morales también gozan de protección por parte de las leyes, y éste dato permite identificarla, motivo por el cual es que debe de protegerse
15	9	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
16	9	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de promovente (representante legal y particulares). Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.
17	10	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
18	10	Confidencial	5	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupas, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.





SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

[Redacted] Nota 1

VS

H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT

EXPEDIENTE No. 654/2015

“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Ciudad de México, a trece de junio de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad recibida el seis de noviembre de dos mil quince, en la oficialía de partes de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, presentada por la empresa [Redacted] Nota 2

[Redacted] por conducto de su Administrador Único, el [Redacted] Nota 3

en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. **LO-818017999-N35-2015**, convocada por el **H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT**, para la **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO E INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN CALLE URES ENTRE AV. INSURGENTES Y AV. ALLENDE Y CALLE URES ENTRE ZARAGOZA Y AV. VICTORIA, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT”**, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por acuerdo 115.5.3689, de fecha trece de noviembre de dos mil quince (fojas 036 y 037), se tuvo por recibida la inconformidad señalada en el proemio de la presente resolución; requiriendo a la convocante para que rindiera el informe previo a que alude el párrafo segundo del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEGUNDO. A través del proveído 115.5.3733, de fecha trece de noviembre de dos mil quince (fojas 038 y 39), se negó la suspensión de oficio solicitada por [Redacted] Nota 4 por conducto de su Administrador Único, el [Redacted] en su escrito Nota 5 inicial de inconformidad.

TERCERO. Mediante oficio DC/616/2015 (folio 051 a 053), recibido en la oficialía de partes de esta Dirección General, el veintisiete de noviembre de dos mil quince, la convocante rindió su informe previo, y mediante acuerdo 115.5.3950, de fecha once de diciembre de dos mil quince se tuvo por rendido dicho informe (fojas 080 y 081), y se corrió traslado del escrito de inconformidad a la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 654/2015

-2-

empresa [REDACTED] para que en su carácter de tercera interesada manifestara lo que a su interés conviniera; sin que haya ejercido su derecho.

NOTA 6

CUARTO. Por acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis (foja 087), se requirió a la convocante para que rindiera el informe circunstanciado, a que alude el artículo 89, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y mediante oficio número DC/092/2016 (fojas 091 a 093), recibido el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis en la oficialía de partes de esta Dirección General, la convocante rindió dicho informe, y mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis (fojas 094 y 095), se tuvo por rendido dicho informe.

QUINTO. El dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se dictó el acuerdo mediante el cual se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por las partes, y se pusieron a disposición de las interesadas las constancias del expediente al rubro citado para que formularan sus alegatos (foja 104), sin que la empresa inconforme, ni la empresa tercera interesada hayan ejercido su derecho.

SEXTO. A través del acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis (foja 106), se requirió a la convocante informara el estado que guardaba el procedimiento de contratación de la Licitación Pública de referencia, dando cumplimiento mediante el oficio DC/342/2016 y anexos, recibidos el doce de julio de dos mil dieciséis (fojas 111 a 143), en la oficialía de partes de esta Dirección General; y mediante acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis (foja 145 y 146), se tuvo por rendido dicho informe.

SÉPTIMO. Dado que no existía ninguna diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, el nueve de junio de dos mil diecisiete, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Quinta

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 654/2015

-3-

Federal; 3, inciso A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI, y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas; recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados en los procedimientos de contratación, convocados por las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de **carácter federal**, como se acredita con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio número DC/616/2015 (foja 051), del tenor literal siguiente:

*"... Referente al **Origen y Naturaleza de los Recursos Económicos** autorizados para la Licitación Pública Nacional número **LA818017999-N35-2015** le informo que para la ejecución de los trabajos la inversión tiene su origen del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios que celebran por una parte el Gobierno Federal,... y por otra parte el Gobierno del Estado de Nayarit, y autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2015... provienen del Ramo 23 Fondo de Contingencias Económicas para la Inversión 3, programa: **Infraestructura Urbana y Vial (Infraestructura Urbana)**..." (sic).*

Asimismo, con el contenido del Convenio para el Otorgamiento de Subsidios, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit, de fecha once de junio del año dos mil quince (fojas 060 a 066), señala en sus Cláusulas Segunda y Quinta, literalmente lo siguiente:

...
"SEGUNDA.- MONTO DE LOS RECURSOS.- 'LA SECRETARÍA' entrega a 'LA ENTIDAD FEDERATIVA', la cantidad de \$342,927,574.48 (Trescientos cuarenta y dos millones novecientos veintisiete mil quinientos setenta y cuatro pesos 48/100 Moneda Nacional), por concepto de subsidios, la cual será ministrada de la siguiente manera: cuarenta por ciento (40 %) en el mes de junio y treinta por ciento (30 %) en los meses de julio y agosto, respectivamente, todos del presente año, con base en la disponibilidad

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 654/2015

-4-

presupuestaria del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del ejercicio fiscal 2015.

..." (sic).

"QUINTA... Los recursos entregados a la 'ENTIDAD FEDERATIVA', **no pierden su carácter federal**, por lo que deberá realizar todas las acciones necesarias para que los recursos sean ejercidos en tiempo y forma, y bajo los principios de control, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos federales". (sic) (Énfasis añadido).

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la instancia de inconformidad de referencia.

SEGUNDO. Causal de Improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público. Previo el estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..." (sic)

(Énfasis añadido)

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."¹

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa se observa que la empresa [REDACTED] presentó inconformidad en contra del fallo de

NOTA 7

¹ Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 654/2015

-5-

la Licitación Pública Nacional No. LO-818017999-N35-2015, convocada por el H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT (fojas 005 a 022 del Anexo 1), para la "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO E INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN CALLE URES ENTRE AV. INSURGENTES Y AV. ALLENDE Y CALLE URES ENTRE ZARAGOZA Y AV. VICTORIA, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT", y a través del fallo de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince (fojas 058 del Anexo 1), se adjudicó a la empresa [REDACTED] la obra de referencia, por un monto de \$15'750,514.96 (Quince millones setecientos cincuenta mil quinientos catorce pesos 96/100 M.N.) sin el Impuesto al Valor Agregado.

NOTA 8

Lo anterior, se corrobora con el texto contenido en el fallo de referencia, en el que se observa, entre otras cosas, lo siguiente:

... FALLO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y EL ARTÍCULO 68 DE SU REGLAMENTO SE EMITE EL PRESENTE FALLO...

REFERENTE A:

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO E INFRAESTRUCTURA BASICA EN CALLE URES ENTRE AV. INSURGENTES Y AV. ALLENDE Y CALLE URES ENTRE ZARAGOZA Y AV. VICTORIA, COLONIA CENTRO EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT.

... COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS-ECONÓMICAS DE LAS EMPRESAS QUE PARTICIPARON EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN REFERIDO, SEGÚN CONSTA EN EL DOCUMENTO ANEXO, SE DETERMINA QUE LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA EMPRESA: REVESTIMIENTO INGENIERIA CONSTRUCCION ASESORIA S.A. DE C.V., CON UN IMPORTE PROPUESTO DE \$15'750,514.96 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 96/100 M.N.). ANTES DE I.V.A, ..." (sic).

Como consecuencia del fallo, el veintiocho de octubre de dos mil quince, el H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT y la empresa [REDACTED] celebraron el

NOTA 9

"Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado MT-DGOPM-R23-2015/45" (fojas 066 a 081 del Anexo 1), en el cual se estableció una vigencia de 180 días, contados del tres de noviembre del dos mil quince al uno de abril de dos mil dieciséis, y un importe

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICASUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICASDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 654/2015

-6-

total con el Impuesto al Valor Agregado del contrato por la cantidad de **\$18'270,596.35** (Dieciocho millones doscientos setenta mil quinientos noventa y seis pesos 35/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, mediante oficio DC/342/2016 (fojas 0111 y 0112), recibido en esta Dirección General, el doce de julio de dos mil dieciséis, la convocante informó lo siguiente:

"... De conformidad con el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado **la obra en cuestión ya ha sido terminada en lo físico y financiero...**" (sic).

Asimismo, la convocante remitió copia certificada de diversos documentos, de los cuales se advierte el Acta de Entrega-Recepción (fojas 0129 a 01111), la cual se describe a continuación:

"ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN

MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE NAYARIT, SIENDO LAS 11:30 A.M., DEL DÍA 11 DE ABRIL DEL 2016, REUNIDOS EN EL SITIO DE LA OBRA, EL RESPONSABLE DE LA CONSTRUCCIÓN, QUIEN OPERA LA OBRA, Y LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ E INTEGRANTES DE LA INSTANCIA EJECUTORA, PARA EJECUTAR Y DAR CONSTANCIA DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y/O ACCIÓN...

DATOS GENERALES

NO. Y NOMBRE DE LA OBRA:	MT-DGOPM-R23-2015/45 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO E INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN CALLE URES ENTRE AV. INSURGENTES Y AV. ALLENDE Y CALLE URES ENTRE ZARAGOZA Y AV. VICTORIA, COLONIA CENTRO EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT.
PROGRAMA:	04 URBANIZACIÓN MUNICIPAL
SUBPROGRAMA:	0411 CALLES Y CAMINOS
OFICIO DE APROBACIÓN No.:	AP-IP-SEP-123/2015
FECHA DE OFICIO:	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2015
MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN:	INVITACIÓN PÚBLICA (sic).
FECHA DE INICIO:	3 DE NOVIEMBRE DEL 2015
FECHA DE TERMINACIÓN:	01 DE ABRIL DEL 2016
EMPRESA CONSTRUCTORA:	[REDACTED]
REPRESENTANTE:	[REDACTED]
INSTANCIA EJECUTORA:	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

NOTA 10

NOTA 11

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 654/2015

-7-

ESTRUCTURA			
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE EJERCIDO	SALDO
...			
FEDERAL	\$19,947,338.39	\$18,270,597.35	
...			

METAS APROBADAS		METAS ALCANZADAS	
UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE PROYECTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS ALCANZADAS
M2	5,808.49	M2	5,808.49
PERSONAS	1,000	PERSONAS	1,000

ENTREGA RECEPCIÓN

HACE ENTREGA LA INSTANCIA EJECUTORA, MISMA QUE A LA VEZ RECIBE LA ENTIDAD RESPONSABLES DE SU OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO Y EL COMITÉ DE LA OBRA.

UNA VEZ VERIFICADA LA OBRA MEDIANTE RECORRIDO E INSPECCIÓN POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN, SE CONCLUYE QUE LA OBRA Y/O ACCIÓN SE ENCUENTRA TOTALMENTE TERMINADA Y FUNCIONANDO DE ACUERDO CON LA FINALIDAD Y DESTINO DE SU EJECUCIÓN SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO E INVERSIÓN EJERCIDA, EN CONDICIONES DE SER RECIBIDAS POR LA(S) UNIDAD(ES) RESPONSABLE(S) DE SU OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

...

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE ACTO SIENDO LAS 11:45 A.M. DEL MISMO DÍA Y FECHA, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA MISMA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ENTREGA:

[Redacted Signature]

NOTA 12

(FIRMA)

[Redacted Signature]

NOTA 13

RECIBEN:

(FIRMA)

ING. GUILLERMO MENDEZ SALGADO
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
POR EL COMITÉ DE OBRA VECINAL

NOMBRE
GREGORIO PAYAN

FIRMA
(FIRMA)

... (sic) (Énfasis añadido).

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 654/2015

-8-

Documentos que adquieren **valor probatorio pleno**, con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en correlación con los diversos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles; de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de su artículo 13, toda vez que acreditan, que la Licitación Pública Nacional No. **LO-818017999-N35-2015**, tuvo por objeto la **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO E INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN CALLE URES ENTRE AV. INSURGENTES Y AV. ALLENDE Y CALLE URES ENTRE ZARAGOZA Y AV. VICTORIA, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT"**, resultando adjudicada la empresa [REDACTED]

NOTA 14

[REDACTED] con quien la convocante celebró **Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado No. MT-DGOPM-R23-2015/45**, el veintiocho de octubre de dos mil quince, con vigencia **del tres de noviembre de dos mil quince al uno de abril de dos mil dieciséis**, y un **importe** del contrato por la cantidad de **\$18'270,596.35** (Dieciocho millones doscientos setenta mil quinientos noventa y seis pesos 35/100 M.N.); que la citada obra fue entregada a la convocante el once de abril de dos mil dieciséis, manifestando la convocante mediante oficio DC/342/2016, recibido el doce de julio de dos mil dieciséis, que la obra en cuestión ya ha sido terminada en lo físico y financiero.

En consecuencia, es inconcuso, que la materia del procedimiento de contratación referido, ha dejado de existir, al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo, por ende, el fallo de la Licitación Pública Nacional No. **LO-818017999-N35-2015**, ya no puede surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento, contemplada en el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, derivado que durante la sustanciación de la presente inconformidad ha sobrevenido una causal de improcedencia, por las consideraciones vertidas con antelación, disposición legal del tenor literal siguiente:

"Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 654/2015

-9-

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..." (sic) (Énfasis añadido)

Con base en lo expuesto, y dado que durante la sustanciación de la presente inconformidad ha quedado demostrada la existencia de una causal de improcedencia prevista en el 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta procedente **decretar el sobreseimiento de la inconformidad en estudio**, por actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 86, fracción III, de la invocada Ley de Obras, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

"Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 83, fracción III; 85, fracción III, y 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **SE SOBRESEE** la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] por conducto de su Administrador Único, el [REDACTED] en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional No. **LO-818017999-N35-2015**, convocada por el **H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPIC, NAYARIT**, para la **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO E INFRAESTRUCTURA BÁSICA EN CALLE URES ENTRE AV. INSURGENTES Y AV. ALLENDE Y CALLE URES ENTRE ZARAGOZA Y AV. VICTORIA, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT" S.A. DE C.V.**, por las razones precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución,

NOTA 15

NOTA 16

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 654/2015

-10-

SEGUNDO. Se notifica a la empresa inconforme [REDACTED] que NOTA 17
la presente resolución puede ser impugnada, en términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley
de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por correo electrónico a la empresa inconforme:
[REDACTED] y por rotulón a la empresa tercera interesada: NOTA 18
REVESTIMIENTO INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN ASESORÍA, S.A. DE C.V., y por oficio a la
convocante, en términos del artículo 69, fracciones I y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios
Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma, la **LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ**, Directora General de
Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de
asistencia, la **LIC. AURORA ÁLVAREZ LARA**, Directora General Adjunta de Inconformidades, y
el **LIC. BENITO AGUSTÍN SÁNCHEZ**, Director de Inconformidades "E", de la Secretaría de la
Función Pública.


LIC. VIRGINIA BEDA ARRIAGA ÁLVAREZ


LIC. AURORA ÁLVAREZ LARA


LIC. BENITO AGUSTÍN SÁNCHEZ

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Obligaciones de Transparencia

**Sesión: TRIGÉSIMA SÉPTIMA
ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE
TRANSPARENCIA**

Fecha: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- 1. Mtra. Tanya Marlene Magallanes López.**
Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI.2017), en concordancia con el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF,9.V.2016)
- 2. Lcda. Silvia Bárcenas Ramírez**
Subdirectora de Almacén e Inventarios y Encargada de la Dirección de Planeación, Archivo e Inventarios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19 VI 2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016)
- 3. Lcdo. Fernando Romero Calderón.**
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF, 9.V.2016)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 25 -

B.6. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, oficio número DGCSCP/312/408/2018.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de las obligaciones de transparencia, establecidas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y

I.- Que a través del oficio número DGCSCP/312/408/2018 de fecha 23 de julio de 2018, la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia, las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en las que testa información considerada como confidencial, tal como, nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, nombre de promovente (representante legal y particulares), denominación o razón social de tercero, nombre de particulares y/o terceros, nombre de personas morales en carácter de terceras interesadas y firma o rúbrica del representante legal, lo anterior, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- INC-003/2017
- INC-007/2017
- INC-041/2017
- INC-048/2017
- INC-058/2017
- INC-060/2017
- INC-063/2017
- INC-064/2017
- INC-072/2017
- INC-073/2017
- INC-076/2017
- INC-080/2017
- INC-082/2017
- INC-087/2017
- INC-090/2017
- INC-112/2017
- INC-120/2017
- INC-140/2017
- INC-149/2016
- INC-156/2017
- INC-157/2017
- INC-192/2015
- INC-202/2015
- INC-205/2016
- INC-206/2016
- INC-210/2015
- INC-245/2015
- INC-269/2015
- INC-283/2015
- INC-295/2015
- INC-306/2015
- INC-320/2016
- INC-341/2015
- INC-409/2015
- INC-414/2015
- INC-415/2015
- INC-449/2015
- INC-469/2015
- INC-481/2015
- INC-485/2015
- INC-508/2015
- INC-527/2015
- INC-528/2015
- INC-582/2015 y 585/2015

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICATRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 26 -

- INC-610/2015
- INC-614/2015
- INC-617/2015
- INC-624/2015
- INC-644/2015
- INC-654/2015
- INC-670/2015
- INC-680/2015
- INC-705/2015
- INC-712/2015
- INC-713/2015
- INC-723/2015
- INC-740/2014
- INC-760/2015
- INC-772/2015
- INC-773/2015
- SAN-036/2015
- SAN-071/2013

Por lo anterior, es necesario analizar los datos que se consideran clasificados como confidenciales de acuerdo con lo señalado por la DGCSCP y en consecuencia determinar si resulta necesario protegerlos, por lo que su análisis se lleva a cabo al tenor de lo siguiente:

a) Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad: Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, para el caso del representante legal de las personas morales promoventes es información que debe protegerse en virtud de que es a través del representante legal que las personas morales ejercen actos jurídicos, en ese sentido, y toda vez que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas, dicho dato debe de clasificarse, toda vez que lo haría identificable, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP

b) Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad: La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso de la persona moral promovente es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad puede tener consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden las personas morales en el ejercicio de sus derechos hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado, motivo por el cual, atendiendo al principio de finalidad por el que se obtuvo dicho dato es que debe de protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP

c) Nombre de promovente (representante legal y particulares): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del tercero a su intervención en el expediente y la finalidad para la que fue obtenida, motivo por el cual, en el presente caso resulta necesario proteger la identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño, especialmente



si existe vínculo o relación laboral o de subordinación entre el investigado y éste, por lo que por su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

d) Denominación o razón social de tercero: Representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscrita en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que nos ocupa es información que debe protegerse en virtud de que son terceros en los procedimientos de responsabilidad, lo anterior con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

e) Nombre de particulares y/o terceros: Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física, es que es un dato personal por excelencia y los nombres de particulares que contiene el documento solicitado, debe considerarse como un dato confidencial.

En ese orden de ideas, el nombre que obra en las versiones publicas deberá testarse para evitar su acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

f) Nombre de personas morales en carácter de terceras interesadas (ganador de la licitación): Representa jurídicamente el nombre por el que se le conoce a una empresa, al ser el nombre de la persona que ganó la licitación y que está disponible públicamente en CompraNet y es información pública, aunado a que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, motivo por el cual no procede su clasificación

g) Firma o rúbrica del representante legal: La firma o rúbrica (una de sus acepciones), es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines de identificación, ya sean en materia, jurídica, de representación y/o diplomáticos. Su fin es identificar, asegurar o autenticar la identidad de un autor o remitente, o como una prueba del consentimiento y/o de verificación de la integridad y aprobación de la información contenida en un documento o similar y tiene carácter legal.

Los trazos o dibujos que ornamentan y que suelen acompañar a la firma no son una firma en sí, sino un conjunto de rasgos propios que fungen como componente opcional que no puede utilizarse de manera independiente a ésta. Estos rasgos cumplen dos funciones; hacer que la firma no pueda ser reproducida manuscritamente por otra persona, ornamento y sello de distinción propios, por lo que, se trata de un dato personal confidencial en tanto que hace identificable al titular, máxime que en el presente caso se trata del representante legal, por lo que reviste el carácter de confidencial; en términos del artículo 113 fracción I de la LFTAIP, por lo que, dicho grafo se testará en todos los casos en que se trate de aquella plasmada por un particular.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



TRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 28 -

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140, fracción I de la LFTAIP, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSC, en los términos señalados en la presente resolución; asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 113, último párrafo de la LFTAIP, es de señalarse que la citada clasificación e impedimento para acceder a ella, no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la DGCSCP.

RESOLUCIÓN B.6.ORD.37.18: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP, respecto a nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, nombre de promovente (representante legal y particulares), denominación o razón social de tercero, nombre de particulares y/o terceros, y firma o rúbrica del representante legal, lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad del nombre de personas morales en carácter de terceras interesadas, que fueron las ganadoras de la licitación.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que se clasifique como confidencial la siguiente información:

- i. Domicilio particular:** Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Asimismo, se **INSTRUYE** a dicha Unidad Administrativa efecto de que se verifique que la totalidad de datos aprobados en las versiones públicas que nos ocupan, se encuentren testados de manera homogénea en todas las resoluciones, por lo que una vez que teste los datos conforme a lo señalado anteriormente, deberá remitir la versión pública a la DGT.

Finalmente, se establece que la DGT deberá informar a la DGCSCP, de la presente resolución.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TRIGÉSIMA SÉPTIMA ORDINARIA
OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSPARENCIA
18 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- 29 -

No habiendo otros asuntos que tratar, para este punto del orden del día de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2018, se da por culminado el análisis perteneciente al cumplimiento de obligaciones de transparencia. Así, lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Maestra Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité; la Licenciada Silvia Bárcenas Ramírez, Subdirectora de Almacén e Inventarios y Encargada de la Dirección de Planeación, Archivo e Inventarios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Licenciado Fernando Romero Calderón, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité.

Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López
PRESIDENTA

Lcda. Silvia Bárcenas Ramírez

SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Lcdo. Fernando Romero Calderón

REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaría Técnica del Comité. Lcda. Adriana J Flores Temples